



Directrices

Uso del quelpo (alga marina marrón) como pienso orgánico para el ganado

1. Propósito

La presente directriz establece que el quelpo puede obtener la certificación orgánica como cultivo silvestre en virtud del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.207, y debe contar con la certificación orgánica si se usa como ingrediente en el pienso para el ganado según § 205.237.

2. Alcance

Esta directriz se aplica a los agentes certificadores del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) que certifican a los quelpos y las operaciones orgánicas certificadas que suministran quelpo al ganado orgánico.

3. Contexto

Las algas marinas comunes son algas simples que viven en agua salada y a las que se puede denominar plantas acuáticas. La mayoría de las algas marinas comunes, o tan solo algas, son verdes (aproximadamente 1.200 especies), marrones (aproximadamente 1.750 especies) o rojas (alrededor de 6.000 especies). Los quelpos se encuentran entre las algas marinas más comunes que se consumen como piensos. Los quelpos/algas marinas comunes inmóviles arraigadas mediante un fijador se cosechan en estado silvestre en aguas intermareales (zona eulitoral) y aguas más profundas (zona sublitoral) en los océanos de todo el mundo.

El NOP reconoció que existen discrepancias en el uso de los quelpos orgánicos como pienso para el ganado orgánico por los siguientes motivos:

1. falta de directrices respecto de la certificación de los quelpos como cultivo silvestre, y
2. confusión respecto del estatus agrícola de los quelpos.

La Asociación Americana de Oficiales Controladores de la Alimentación (AAFCO, por sus siglas en inglés) aprobó el uso de quelpo secas provenientes de las familias Laminariaceae y Fucaceae como ingredientes del pienso para el ganado. Los quelpos se agregan al alimento para el ganado con la finalidad de aportar minerales y oligoelementos que son importantes en términos nutricionales. El 9 de mayo de 2011, el NOP aclaró en la directriz final *NOP 5022, Cosecha de cultivos silvestres* que el quelpo pueda obtener la certificación orgánica. La directriz del NOP se corresponde con otros organismos de certificación internacionales que reconocen que los quelpos pueden tener la certificación orgánica.

El NOP recibió comentarios en los que se declaraban que los quelpos no son agrícolas y se deben permitir solo como ingredientes no sintéticos y no agrícolas en el alimento para el ganado



orgánico según § 205.237(a).¹ Esta posición implica que los quelpos no debieron haber recibido la certificación orgánica para ser usadas en los alimentos para el ganado orgánico. Sin embargo, los quelpos actualmente figuran como producto agrícola según § 205.606 de la Lista nacional de sustancias permitidas y prohibidas (Lista nacional). Dado que los quelpos se incluyen en § 205.606, el NOP considera a los quelpos un producto agrícola y, por ende, estas deben contar con la certificación orgánica para que se incorporen como alimento para el ganado.

4. Política

- 4.1 Los quelpos se indican como producto agrícola en virtud de § 205.606.
- 4.2 Los quelpos constituyen un cultivo silvestre que puede lograr la certificación orgánica en virtud de § 205.207, Norma operativa para la cosecha de cultivos silvestres.
- 4.3 Según lo exige § 205.237(a), todos los ingredientes agrícolas del alimento para el ganado orgánico deben contar con la certificación orgánica. Dado que los quelpos son un producto agrícola empleado como ingrediente en alimento para el ganado, quelpo que se usen como alimento para el ganado orgánico deben recibir la certificación orgánica.
- 4.4 Todas los quelpos usadas como alimento para el ganado orgánico deben contar con la certificación orgánica antes del 28 de febrero de 2014. Este plazo brinda un período de incorporación progresiva de 12 meses luego de la emisión de esta directriz final para que las fuentes de quelpo logren la certificación y se comercialicen como orgánicas.

5. Referencias

5.1 Reglamentaciones orgánicas del USDA

§ 205.2 Términos definidos.

Cultivo. Pastos, cultivos de cobertura, cultivos de abono verde, cultivos intermedios, o cualquier planta o parte de una planta cuyo propósito es ser comercializados como producto agropecuario, darse como alimento al ganado, o usarse en el campo para manejar los nutrientes y la fertilidad del suelo.

Pienso. Materiales comestibles que son consumidos por el ganado por su valor nutricional. El pienso puede constar de concentrados (cereales) o forrajes (heno, ensilaje, pienso propiamente dicho). El término “pienso” abarca todos los artículos de consumo agropecuario, incluyendo el pasto ingerido por el ganado para fines nutricionales.

¹ Comentarios recibidos en respuesta a la publicación del borrador de la directriz, *NOP 5022, Cosecha de cultivos silvestres*. Volumen 70 del Registro Federal, página 62693, [13 de octubre de 2010]. Esta directriz se publicó como definitiva el 9 de mayo de 2011.



Cultivo silvestre. Cualquier planta o porción de una planta que es recogida o cosechada de un sitio que no se mantiene bajo cultivo u otro tipo de gestión agrícola.

§ 205.207 Norma operativa de recolección cosecha de cultivos silvestres.

- (a) Un cultivo silvestre que esté destinado a ser vendido, etiquetado o presentado como orgánico debe ser cosechado en un área designada a la que no se le haya aplicado ninguna sustancia prohibida, según lo establecido en §205.105, por un período de 3 años inmediatamente antes de cosechar el cultivo silvestre.
- (b) Un cultivo silvestre debe ser cosechado de una forma que asegure que esta cosecha o recolección no será destructiva para el ambiente y sostendrá el crecimiento y producción del cultivo silvestre.

§ 205.237 Pienso para el ganado.

- (a) El productor de una operación de ganado orgánico debe proveerle al ganado una ración total de pienso compuesta de productos agropecuarios, incluyendo pasto y forraje, que son producidos y elaborados orgánicamente por operaciones certificadas bajo el NOP, excepto en cuanto se disponga en §205.236 (a)(2)(i), excepto que las sustancias sintéticas permitidas bajo §205.603 y las sustancias no sintéticas no prohibidas bajo §205.604 pueden ser utilizadas como aditivos de pienso y suplementos de pienso, siempre y cuando todos los ingredientes agropecuarios incluidos en la lista de ingredientes, para esos aditivos y suplementos, hayan sido producidos y elaborados orgánicamente.

§ 205.606 Productos agropecuarios producidos no orgánicamente, permitidos como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como “orgánico”.

Solamente los siguientes productos agropecuarios producidos no orgánicamente pueden ser utilizados como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como “orgánico”, solamente en conformidad con cualesquiera restricciones especificadas en esta sección, y solamente cuando el producto no esté comercialmente disponible de forma orgánica.

- (n) Quelpo (algas marinas laminares) – solamente para utilizar como aglutinante y suplemento dietético.

5.2 Manual del programa NOP

NOP 5022 Cosecha de cultivos silvestres

Aprobado el 28 de febrero de 2013